

FORMULARIO PROCESOS SUCESORIOS

# PREGUNTAS FRECUENTES



Respuestas a las dudas más comunes sobre el uso del formulario para iniciar un Juicio Sucesorio (**Acordada N° 4810**).



**1 ¿Para iniciar un Juicio Sucesorio es obligatorio hacerlo a través del Formulario incorporado en la Acordada N° 4810?**

**Sí**, es necesario. La Acordada n° 4810 establece la obligatoriedad del uso del Formulario incorporado como Anexo I.



**2 ¿Después de completar el Formulario con la información requerida este debe digitalizarse?**

**Sí**. Al igual que cuando se presentaba un escrito de demanda para iniciar un proceso, en este caso el formulario debe digitalizarse, ser subido al portal de URIX y presentado como "DEMANDA" para luego incorporar la documentación necesaria y requerida en el formulario que serán subidas como datos adjuntos. (Se trata del mismo proceso de carga que viene realizando en el expediente digital, solo que, en vez de subir el escrito de demanda, se cargará el formulario completo).



**3 ¿El formulario debe estar firmado por los legitimados para iniciar el proceso sucesorio?**

**Sí**. Teniendo en cuenta la representación que invoca el Letrado que interviene en el proceso, deberá ser suscripto por los patrocinados de manera manual sobre el formulario impreso y luego ser digitalizado (caso de Patrocinio Letrado), o bien firmado digitalmente solo por el Letrado Apoderado (en caso de tener poder con facultades suficientes), debiendo adjuntar ejemplar del instrumento que acredite tal condición.



**4 ¿Los informes de Registro de Actos de Ultima Voluntad y Registro de Juicios Universales deben ser adjuntados con la presentación del Formulario? ¿Dónde los tramitamos?**

**Sí**. Es uno de los cambios importantes en la forma de tramitación de los procesos sucesorios. En adelante las partes (personalmente o a través de sus letrados) deberán gestionar los informes requeridos ante el Registro de Juicios Universales y Quiebras dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca; y ante el Registro de Actos de Ultima Voluntad dependiente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Catamarca, mediante nota simple debiendo cumplimentar con las exigencias que cada dependencia tenga para la expedición de dichos informes.



**5 ¿Qué pasa si no cumpla con alguno de los requisitos?**

**Sí** durante el control de la presentación efectuada por el letrado, el Juzgado advirtiera la falta y/o cumplimiento deficiente de alguno de los requisitos, ordenará que cumpla conforme lo establece la Acordada n° 4810 para evitar demoras innecesarias en la tramitación de la causa.



**6 ¿En que momento se ordena la inscripción y/o Registración de la Sucesión en el Registro de Juicios Universales y de Quiebras?**

A diferencia del trámite anterior en el que se ordenaba oficiar al Registro de Juicios Universales y Quiebras para que informe sobre si existe Juicio Sucesorio iniciado y en caso negativo proceda a su registración; en este caso dicha inscripción se ordena conjuntamente con la **Apertura del Juicio** en el **Primer decreto** firmado por el Juez.



**IMPORTANTE**

El uso correcto del formulario y la presentación completa de la documentación requerida colaboran con una tramitación más ágil y eficiente del proceso sucesorio.